



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 020 2022 00056 00 |
| Proceso | Declarativo de responsabilidad civil |
| Demandantes | Liz Dreyder Trujillo Contreras y otros |
| Demandados | William Naranjo Osorio |
| Decisión | Fija fecha de audiencia |

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P.; y de ser posible, el de la audiencia sucesiva de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP.

Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

A) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio al señor William Naranjo Osorio.

B) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio a la señora Liz Dreyder Trujillo Contreras en condición de demandante directa y en calidad de representante de los menores Andrés Camilo, David y Jerónimo Álvarez Trujillo.

Exhibición de documentos: Se conmina a la demandante para que de conformidad con el artículo 266 del C.G.P., presente copia de la resolución mediante la cual se le otorgó la pensión de sobrevivencia junto con las colillas de los pagos que le han realizado de dicha pensión hasta la fecha en que se practique.

3. **Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves 17 de noviembre de 2022 a partir de las 10:00 PM,** en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 y si fuere posible, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, sus correos electrónicos actualizados, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95424f6393a9f8b282308777d14f9b75fb864f318faa1bf24e65bcc568fab8f6**

Documento generado en 17/08/2022 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>